CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 196 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E- 2023 - 170477
Fecha de Radicación: 21 – 03 - 2023
Fecha de Reparto: 22 de marzo del 2023

Convocante(s): **CLINICA PORTOAZUL**

Convocada(s): **NACIÓN – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**

En Bogotá, D.C., hoy **veintiocho (28) de abril del 2023, siendo las tres horas y treinta minutos de la tarde (3:30 p.m.),** procede el despacho de la Procuraduría 196 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza **de RONALD FRANCISCO VALENCIA CORREDOR,** a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, **sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.**

PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **YODMAN ALEXANDER MONTOYA PULIDO–** montoyapulido@outlook.es **-** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79577045** y con tarjeta profesional No**. 104636** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante - **CLINICA PORTOAZUL –.**; Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **ESTEFFANY PAOLA TABOADA REDONDO -** Esteffany.Taboada@adres.gov.co **-,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.102.857.798, titular de la tarjeta profesional No. 301.883 del Consejo Superior de la Judicatura**, en representación de la convocada **NACIÓN – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES**, a quien el Procurador Judicial le reconoce personería de conformidad con el poder, el cual fue otorgado por la convocada y que cumple con lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

El despacho deja constancia que mediante **correo electrónico de 28-03-2023** se informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE - sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República - CGR - para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que **a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.**

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación:

> Trata de una solicitud de conciliación, que en caso de ser fallida se invoca el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** derivada del presunto incumplimiento en el pago de servicios médicos quirúrgicos prestados por la convocante y a cargo de la convocada.

Seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta que se ratifica en las pretensiones de la solicitud, las cuales se transcriben:

> *"1. Que LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, Nit. 901.037.916-1 representada Legalmente por el Dr. Félix León Martínez Martín o quien haga sus veces, acepte que es responsable administrativamente por el pago de los servicios médicos- quirúrgicos prestados por la CLINICA PORTOAZUL, Nit. 900.248.882-1, tal y como se describe en el Hecho 5 de la presente Solicitud.*
> *2. Como consecuencia de lo anterior;*
> *2.1. Que LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, pague al CLINICA PORTOAZUL, Nit. 900.248.882-1, la suma de CIENTO*

SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS ($179.985.137)
2.2. Que LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, pague a la CLINICA PORTOAZUL, Nit. 900.248.882-1, pague los Intereses Moratorios conforme a lo ordenado en el Código de Procedimiento Administrativo causados sobre la suma anteriormente relacionadas, desde el momento en que la obligación se hizo exigible.
FORMULA CONCILIATORIA:
En atención a lo ordenado por el numeral 5 del artículo 101 de la Ley 2022, la fórmula de conciliación que se propone es la siguiente:
a)Que la Convocada Cancela cancele el 100 % del valor reclamado en la pretensión 2.1.; y,
b) Que se cancele el 50% de los Intereses Moratorios reclamados en la pretensión 2.2., causados hasta la fecha efectiva del pago."

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada** **NACIÓN – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación en relación con la solicitud incoada:

"El Comité de Conciliación de la ADRES por unanimidad decidió no presentar fórmula conciliatoria sobre las 77 facturas. Lo anterior teniendo en cuenta que no se encontró evidencia de la radicación de 1 factura. Respecto de las 76 facturas restantes, estas fueron radicadas en la ADRES, encontrando que 21 fueron aprobadas parcialmente y 55 no aprobadas. Lo anterior, teniendo en cuenta que los valores glosados se encuentran fundados en una auditoría integral y con apego a lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016, la Resolución 1645 de 2016, el Manual de Auditoría Integral y la normativa vigente. Por lo tanto, se trata de resultados que están debidamente soportados. Finalmente, se evidenció que existe una indebida escogencia del medio de control, toda vez que la decisión de glosar, devolver o rechazar, constituye un acto administrativo susceptible de validación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, motivo por el cual la parte actora deberá cuestionar la legalidad de estas decisiones a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y no por el medio de control de reparación directa. Así las cosas, se evidenció que sobre 76 reclamaciones se habría configurado el

fenómeno jurídico de la caducidad respecto del medio de control establecido por la H. Corte Constitucional.
La presente certificación se emite el catorce (14) de abril de 2023."

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por las convocadas: ***"SOLICITO QUE SE DECLARE FALLIDA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y SE EXPIDA CONSTANCIA".***

CONCLUSIÓN DE LA AUDIENCIA

El Procurador 196 Judicial I Administrativo de Bogotá, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada**,** declara fallida la presente audiencia de conciliación, y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante del acta. Una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato PDF.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el Procurador Judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las **2:40**de la tarde (p.m.) del **28-04-2023**.



RONALD FRANCISCO VALENCIA CORREDOR
Procurador 196 Judicial I para Asuntos Administrativos